

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 DE SEPTIEMBRE /2022.

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al
Nro. 2022-00575-00

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) .

RADICACIÓN: 170014003003-2022-00575 -00

TATIANA GALINDO ARENAS, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores SANTIAGO USMA HERNANDEZ Y DIANA MILENA USMA con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en 1 letra de cambio aceptada por los demandados por la suma de \$ 400.000.00 con fecha de vencimiento 19 de junio /2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad .Así en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de TATIANA GALINDO ARANAS persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de los señores SANTIAGO USMA HERNANDEZ Y DIANA MILENA USMA, persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 400.000.00) como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 19 de Junio de 2020.
2. .Por los Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 19 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación. .

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la Dra. GELEN MILENE SIERRA GALLEG0 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 160 del 27/09/2022- JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--

